



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1691

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA A PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de sucre y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA

Atendiendo lo señalado en la Ley 3ª de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente encargada de estudiar en primer debate el Proyecto de Ley No. 198/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los términos del artículo 2º de la mencionada Ley.

En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Cordialmente,

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"

Respetado, Secretario General del Senado:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ SENADO 2024</p> <p>"Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Antecedentes</p> <p>En los periodos legislativos 2016-2017, el Representante por Sucre, Dr. Nicolas Guerrero Montaña, 2018-2019, 2020-2021, el entonces Representante a la Cámara por Sucre, Dr. Héctor Javier Vergara Sierra, presentaron una iniciativa que tenía como fin declarar patrimonio cultural e inmaterial la Hermandad Nazarena el cual fue archivado (Art. 190 ley 5 de 1992 y 162 CP).</p> <p>Características Generales del Municipio de Santiago de Tolú</p> <p>La manifestación cultural de los Nazarenos se desarrolla en la cabecera municipal de Santiago de Tolú; municipio que se encuentra situado al noreste del departamento de Sucre, exactamente en la Costa Caribe y al Centro del Golfo de Morrosquillo. De acuerdo con la Alcaldía Municipal, Santiago de Tolú:</p> <p>Posee una extensión de 30.122 hectáreas, de los cuales 16.5 km son de costas, correspondiendo al núcleo densamente poblado, un área aproximada de 3.655 hectáreas lo que sería un 12,13% del área total del municipio y unas 26.467 hectáreas que corresponde a un 87,86% a las áreas del sector rural (Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, 2023).</p> <p>Limita al norte con el municipio de San Onofre, al sur con los municipios de Palmito y Coveñas, al este con los municipios de Toluvié y Sincelejo y al oeste con el municipio de Coveñas y el país de Panamá.</p> <p>Actualmente, el municipio se divide política y administrativamente en 23 barrios y 5 corregimientos. Los barrios que conforman la cabecera municipal son: Playa Hermosa, la Gracia de Dios, el Símbolo, el Edén, Urbanización Betania, Luis Carlos Galán, Samora, San Isidro, el Cangrejo, Urbanización Maravilla, San Miguel, el Progreso, Sanuario, San Felipe, Mafú, Santa 27</p>	<p>Catalina, Morrosquillo, Brisas del Mar, Arroyito, Centro, Ciudadela el Golfo, Tolú Nuevo, el Palmar.</p> <p>Por su parte, el área rural cuenta con 5 corregimientos formados por 17 veredas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pita bajo: Maribel, la Loma, el Uberrimo, Macayeso, las Palmas y el Monaco 2. Pita en medio: Pita arriba, Tumba, las Cruces y Ventura 3. Puerto viejo: Santa Clara y la Marta 4. Santa Lucía: Molonga, Cocosolo, Puertas Negras y el Palmar 5. Nueva Era: el Carmelo <p>De acuerdo con el DANE (2023) la población actual del municipio es de 35.2804 habitantes, con 17.979 mujeres que representan al 51,0% de la población y 17.301 hombres correspondientes al 49,0%; del total de la población 28.204 personas se encuentran asentadas en el área urbana y 7.076 en el área rural. Por su parte, la población étnica en el municipio corresponde a 23.991 habitantes, distribuidos así: i) población indígena 3.292; ii) población negra, mulata o afrocolombiana 20.672; iii) población raizal 26.</p> <p>Con relación a la economía, en el municipio hay varias compañías pesqueras que generan empleo a los habitantes, además, el turismo genera trabajo en el área de servicios; según el Departamento Nacional de Planeación (2023), el 77,58% de los habitantes realizan actividades económicas terciarias, mientras que el 14,96 % se ocupan en actividades económicas secundarias y el 7,46 % primarias.</p> <p>Datos históricos del municipio</p> <p>La historia del municipio se remonta al 25 de julio de 1535, cuando el conquistador Alfonso de Heredia en compañía de Pedro de Velasco y Martínez de Revilla "tomaron en posesión las tierras que se encontraban constituidas y habitadas por aborígenes y poseían un modo de organización propia mucho antes del encuentro de españoles con indígenas" (Rebollo, 2022, p. 64). Al respecto, la historia determinada que Tolú:</p> <p>Pertenecía al cacicazgo principal del reino Panzenú de Jegúa y que era una población que vivía en convivencia pacífica; de calles limpias y bien trazadas en forma de triángulos o estrellas; patios cultivados de frutas y verduras y llenos de tumbas con objetos de oro, con un indígena líder, quien comandaba la zona. Por tanto, vemos el grado de organización que tenían (territorio fundado). Ahora bien, no es posible derrumbar estas ideologías aborígenes por la imposición del eurocentrismo al no reconocer tal organización primitiva (modo de vida, conformación social, económica y religiosa) (Rebollo, 2022, p. 67).</p>
<p>Continuando con la historia del municipio, se establece que Santiago de Tolú es uno de los centros urbanos más antiguos de Colombia; de acuerdo con información referenciada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, se tiene que:</p> <p>El municipio de Santiago de Tolú fue fundada con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú, sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las Costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas debido a la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alfonso, en su primera incursión por Tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulú, en lo que hoy es el municipio de Toluvié; por eso él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrido a fines de 1535 (Alcaldía Santiago de Tolú, 2023).</p> <p>Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con datos históricos Santiago de Tolú fue la primera ciudad en el actual departamento de Sucre, fue:</p> <p>uno de los 10 primeros territorios tomados en posesión por parte de los españoles en lo que hoy es la actual Colombia, razón para decir que este territorio jugó un papel preponderante en la toma de posiciones de territorios circundantes en la Colonia. Podemos ver que Tolú autorizó las fundaciones de los pueblos de la sabana comenzando por Sincelejo, dispuesta en la merced que, en 1774, el cabildo le otorgó a Francisco Torre y Miranda, dotándolo de facultades para fundar Sincelejo, Corozal, Chinú y hasta el mismo San Andrés de Sotavento. La importancia que toma Tolú se la da el cabildo allí erigido por autoridad de la corona española (Rebollo, 2022, pp. 70-71).</p> <p>Además, por su ubicación geográfica fue un importante puerto de productos agrícolas, principalmente de caña de azúcar. A partir del siglo XVII sucede un cambio en la configuración cultural e identitaria de ese pueblo, pues es influenciado por la llegada de africanos esclavizados que ocuparon la mano de obra agrícola de la zona (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, p.10). Al respecto es importante precisar que:</p> <p>Por estas circunstancias, la celebración de la Semana Santa en Santiago de Tolú tiene un fuerte sustrato triétnico, raíces católicas, la fuerte carga africana y las herencias indígenas. La pasión, los cuerpos colectivos que se calientan al compás de las marchas, el lenguaje de la cocina en tanto ceremonia matriarcal y familiar, el danzar de los cuerpos durante las procesiones; todas estas son expresiones del sentir africano.</p>	<p>Los alimentos que se cocinan durante la celebración son de marcada tendencia indígena especialmente, los animales del monte, el maíz para preparar la chicha, bebida por excelencia de los grupos indígenas; los frijoles, el fíame, la yuca, etc. El uso de las abarcas, así como la utilización de materiales del medio para la fabricación de objetos ceremoniales, también tiene una marcada influencia aborígen. A nivel de parentesco, los Nazarenos pertenecen a las mismas familias extensas; padres, hijos, nietos, bisnietos, una cadena de consagraciones. Práctica también relacionada con estos grupos étnicos. Y finalmente la fe, la religiosidad católica, herencia de la cultura europea (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, pp. 10-11).</p> <p>A continuación, se destacan algunos de los principales hechos históricos del municipio de Santiago de Tolú, teniendo en cuenta su gran importancia en la historia de la nación; destacándose como la tercera población en antigüedad de Colombia y la Hermandad Nazarena más antigua de Latinoamérica.</p> <p>Los datos que se visibilizan en la línea de tiempo corresponden a sucesos ocurridos entre los años 1534 hasta 2017.</p> <p>1934 El primer nombre que adquirió fue Balsillas impuesto por el conquistador español Francisco César</p> <p>1542 Trasladan a Tolú a la zona costera; al principio se ubicaba donde hoy es Tolú Viejo</p> <p>1549 Adquiere el título de Villa</p> <p>1560 Con el primer contacto entre indígenas caribeños y los españoles se desencadenaron vertiginosos procesos e transformación social y política de la población nativa</p> <p>1620 El partido de Tolú (gran extensión que llegaba hasta san Onofre, la Sabana Montañera y las tierras del Sinú) se convierte en un gran abastecedor de Cartagena, prosperadas costanera que atrajo muchos españoles y criollos</p> <p>1643 Construcción de los Batuartes de la Villa del Rosario y de Santiago, desde la calle 15 hasta la 17</p> <p>1676 Plano de la Villa de Santiago de Tolú, remitido por el Gobernador de Cartagena de Indias D Joseph Daza</p> <p>1600 - 1700 Se tiene dos versiones sobre la llegada de Don Domingo de Herazo: 1. en el año 1600; 2. en el año 1700 Con la llegada del Vasco Don Domingo de Herazo fue cuando</p>

<p>las celebraciones de la Semana Santa tomaron auge y se iniciaron las primeras procesiones.</p> <p>1687 Don Bartolomé de Herazo Funda la Hermandad con 20 Nazarenos.</p> <p>1814 Incendio de la capilla del "Señor de Camarín". Cuenta la tradición oral, que el cristo salió huyendo de las llamas y más tarde fue encontrado clavado en una piedra, en una finca vía al corregimiento de Pita.</p> <p>1811-1815 Tolú, apoya la gesta independentista liberándose de los españoles en 1819.</p> <p>1840 El general Rafael Mendoza Paz y de Guillen, buscando reclutas, se toma a Tolú, incendian el templo, quedándose ahí los archivos de la colonia, por esto solo existen archivos parroquiales desde 1859.</p> <p>1908 José Torralbo del inicialmente departamento de Sincelejo.</p> <p>1942 Se crea el primer colegio de hermanas franciscanas "Santa Teresita" en la antigua casa conocida "casa de la viuda Canabal"</p> <p>2002 Se crea el municipio de Coveñas, segregado del municipio de Santiago de Tolú</p> <p>2003 al 2017 Entre años de des administración municipal e influencias nefastas de grupos al margen de la ley y el esfuerzo del sector gremial hotelero y turístico, Tolú resiste esperando volver a sus mejores tiempos con más infraestructura y frecuencia aérea.</p> <p>La Semana Santa de Santiago de Tolú como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial</p> <p>En el siguiente apartado se presenta información sobre el desarrollo de los ritos y festejos de la Semana Santa, identificando y detallando las prácticas, usos y representaciones asociadas a la manifestación, la organización de las escenificaciones y las procesiones realizadas en Santiago de Tolú durante la conmemoración de esta.</p> <p>Historia de la manifestación y el papel de la Hermandad Nazarena en su conservación</p> <p>La historia del origen de la Semana Santa en Santiago de Tolú que se teje alrededor de la memoria histórica y oral de sus habitantes, se remonta a la fecha entre 1535 al 1540, con la</p>	<p>llegada del padre de la Rosa de Heredia, y la traída de los "negros" como esclavos en las propiedades españolas de la villa y sus alrededores, ya en Tolú habitaban indígenas Zenú, dándose el encuentro entre estas tres culturas; la española con sus rasgos musulmanes y del cristianismo, la indígena y la negra, en el que convergieron una serie de simbologías y ritos; de acuerdo con la tradición oral Tolú fue considerada la capital de la brujería y puerta de entrada de la misma a Colombia, la teoría que se maneja es que cerca a lo que hoy es el aeropuerto era el espacio escogido para hacer aquelarres y una serie de ritos asociados.</p> <p>Cartagena cumplió un rol especial para ejercer "el orden", fue el escenario donde se condenaban a las mujeres que practicaban los rituales (vudú, etc.) a través de la inquisición. Se maneja el dato que en 1632 en Tolú se descubre la práctica de la brujería en lo que se conocía como el paraje del Güeco, (sector del aeropuerto y el estadio de béisbol) donde se realizaba el congreso anual de brujería liderado por las brujas Elena Vitoria y Paula Eguiluz (Rebollo, 2022).</p> <p>La fecha de iniciación de la Semana Santa en Tolú maneja varias versiones; la primera como una respuesta por parte del Padre de la Rosa, o bien, una especie de "exorcismo en la población" por la práctica de la brujería, la segunda teoría, que fue el vasco Don Domingo de quien inició las primeras procesiones de Semana Santa en 1600, incluso se maneja una versión asociada, que fue la hija de este terrateniente quien promulgó la celebración de la Semana Santa en Tolú y, finalmente se tiene una versión que afirma que la Semana Santa es heredada y traída de la práctica realizada en la ciudad de Cuenca, España.</p> <p>Fue en el año 1687 a través de Don Bartolomé de Herazo que se funda la Hermandad Nazarena, quienes se constituyen en una organización social como gestores y veedores de los ritos y festejos de la Semana Santa en el municipio, de la mano con las celebraciones religiosas asociadas a la tradición católica.</p> <p><i>La Hermandad Nazarena como garante de la tradición que reúne a los toludeños entorno a la vivencia de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, tiene como objetivo representar el camino vivido por Jesús para la redención de los pecados del mundo, y también garantizar la seguridad, el orden, el respeto de sus integrantes, el relevo generacional, la logística de los eventos, siendo los Jueves Santo el de mayor trascendencia en la transferencia de sentimientos, carga emocional, identidad cultural en los toludeños, aún fuera del territorio (José Carrillo, 2023).</i></p> <p>Desde la fundación de la Hermandad Nazarena fueron elegidos 28 Alcaldes con una duración de 155 años (1687-1841) quienes asumían el liderazgo de la Hermandad; sin embargo, para el año 1841 con la llegada del sacerdote Don Domingo José Yance, se consagró al primer Nazareno Mayor, siendo elegidos hasta la fecha 8 Nazarenos Mayores con una duración de 182 años, sobre quienes recae la autoridad y el cargo de la</p>
<p>Hermandad, siendo la persona encargada de salvaguardar la tradición oral, liderar, organizar los ritos, procesiones y velar por el cumplimiento de normas de comportamiento que deben asumir sus integrantes.</p> <p>La Hermandad Nazarena desde su creación cumplía también el rol de autoridad civil, sobre todo los días Jueves y Viernes Santos desde las siete u ocho de la noche; narra la comunidad que la autoridad investida socialmente era tal que incluso sobrepasaba los límites de la autoridad policial y política, y no porque hubiese un decreto, sino porque tenían la facultad social de intermediar desavenencias y si era necesario conducir hasta los calabozos a las personas que estaban incurriendo en faltas que irrumpieran la normalidad de la Semana Santa, por ejemplo tenían la autoridad de solicitar a quienes tenían música a todo volumen no referente a lo sacro de apagarla e incluso decomisar el radio que estuviese sonando, si había alguna diferencia entre personas que llevara a trifulcas o golpes no eran separados sino que los "capturaban" los llevaban a la inspección de policía, donde eran dejados en el calabozo hasta cuando se pasaba los efectos del alcohol (suele ser de las faltas más recurrentes).</p> <p>Al día siguiente eran soltados, cuando salía la procesión no se veía ni un solo policía en el parque o sus alrededores, ellos era la autoridad que buscaban evitar el desorden en las procesiones, esta autoridad era hasta cuando ingresaban el paso a la iglesia, este ejercicio de autoridad iba acompañado de unas espadas (que no fue necesario usarlas, era un poco más simbólico el uso), también dirigían el tránsito para que no torpedearan la procesión, esto fue así por al menos 20 años, pero tras el paso de los años y un poco asociado según la comunidad a la pérdida de valores y de respeto a la autoridad y a las generaciones mayores, y asociado al tema de protección de derechos humanos, al debido proceso y demás, el papel de vigilancia y control hoy por hoy, se le ha atribuido exclusivamente a la policía.</p> <p>ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y transmisores de los ritos y costumbres de las vivencias. En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concernientes a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración. A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor. Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.</p> <p>SITIOS SACRADOS Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los</p>	<p>silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para que así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron. Los sitios sagrados son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19.</p> <p>RITOS CEREMONIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ● INCORPORACIÓN Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué habito se va a vestir, (Blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia. ● CONSAGRACIÓN La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de tolú, y el nazareno mayor lo acoge he entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velara por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente. ● RITO FUNERARIO, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes: <ol style="list-style-type: none"> 1) la muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor; 2) bailan al muerto; 3) lo pasean y 4) Entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez., 2000, pp. 4 y 5.). El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalú palenquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano. El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos. Ellos solventan y disponen de

<p>todo lo que se requiera en caso de Muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio. El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera. En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno – lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despidan revestido del hábito penitencial – pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos. El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida. La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido. Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra. El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es trasladado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el</p>	<p>santo entierro marcha del Viernes santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.</p> <p>RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMARRE Se cumple en grupos de dos y tres el “amarre del cordón” o sogá trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la sogá de cada novicio que dé pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, expreso durante todo el día, pues la sogá es la “prueba de la consagración”. El número de vueltas de la sogá deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis. • RECIBIMIENTO El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6: p.m. y en la procesión de la soledad ese mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor ha escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizarán y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo. Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno. Luego de cubrir su rustro con el velo de malin blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central. <p>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</p> <p>El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:</p> <p>Aspectos Constitucionales</p> <p><u>1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
<ul style="list-style-type: none"> • Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural. <p><u>2. Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. • Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura. <p><u>3. Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (Artículo 71º):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social. • Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país. <p><u>4. Protección del Patrimonio Cultural (Artículo 72º):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario. <p>Aspectos Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014): • Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno. • Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos. <p>Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición y Protección de la Cultura: <ul style="list-style-type: none"> • Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. • Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad. <p>Disposiciones Reglamentarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009): <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social. • Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009): <ul style="list-style-type: none"> • Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible. <p>El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.</p> <p>Possible conflicto de interés</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció: "Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.</p> <p>Impacto fiscal</p> <p>En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del</p>

proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

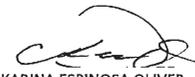
El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Santiago de Tolú.

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

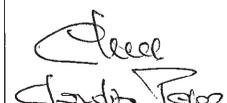
La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República

 LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8 - Montes de María	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 Claudia Pérez	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--

PROYECTO DE LEY No. 148 SENADO 2024

“Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la celebración de la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales “las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena” para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las “prácticas culturales de las “prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los “prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con el departamento de Sucre, y municipio de Santiago de Tolú en donde se practique las manifestaciones de las “prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la

Hermandad Nazarena” y su dispersión de los ritos, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

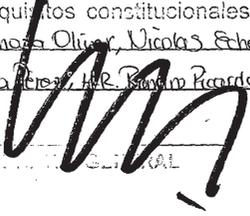
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Artículo 7. Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores y Representantes,

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara	<p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>198</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.D. Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry,</u> <u>Antonio Correa, Claudia Pérez, Luis Ramiro Ricardo, Milene Jarava</u></p> 
 LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8 - Montes de María	 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República	
		

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.198/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores KARINA ESPINOSA OLIVER, NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, PAOLA HOLGUÍN MORENO, ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO; y los Honorables Representantes RAMIRO RICARDO BUELVAS, MILENE JARAVA DÍAZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
 Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2024

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, y teniendo en cuenta que esta iniciativa inicialmente fue repartida a la Comisión **SEXTA** Constitucional, se procede a reasignarse el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado con su respectiva nota aclaratoria en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

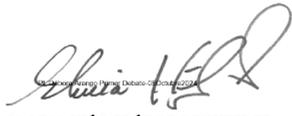
EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2024 SENADO, 315 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C, 08 de octubre de 2024</p> <p>Estimado H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia: Radicación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara “Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>Respetado presidente.</p> <p>En mi condición de Senadora de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0463-2024 del 24 de septiembre de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para el primer debate del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara “Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>De la Honorable Senadora,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2024 SENADO – 315 DE 2023 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. Trámite del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara.</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa de los Representantes a la Cámara Julián Peinado, Daniel Carvalho, Luis Carlos Ochoa, Calos Alberto Carreño y de la senadora Lorena Ríos Cuéllar, fue radicado el 22 de noviembre de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso 1735 del 5 de diciembre de 2023.</p> <p>Radicado con el número PL 315 de 2023, el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a cargo de la ponente H.R Erika Sánchez, fue publicado en la Gaceta del Congreso 20 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>Tanto la ponencia positiva como el texto definitivo, surgido de primer debate en Cámara, fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda de 20 de marzo de 2024.</p> <p>Posteriormente, el informe de ponencia positiva para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso 450 de 22 de abril de 2024.</p> <p>Previo a la discusión en plenaria de Cámara, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y de sus correspondientes</p>
<p>interpretaciones jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó su concepto sobre la autorización contemplada en los artículos 5 y 6 de la iniciativa. Allí sugirió que el texto normativo “se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra redactado” con el fin de evitar un posible vicio de inexistencia de presupuesto.</p> <p>Sin modificación alguna el PL 315 de 2023 fue aprobado en plenaria de Cámara el 30 de julio de 2024. El texto definitivo aprobado en plenaria fue publicado en Gaceta del Congreso 1159 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>Finalmente, una vez arribado al Senado de la República bajo el número PL 166 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0463-2024 del 24 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente del proyecto de ley mencionado.</p> <p>2. Análisis del Proyecto de Ley</p> <p>2.1 Sobre el texto normativo.</p> <p>El texto normativo del PL cuenta con siete (7) artículos.</p> <p>En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que la Nación rinda público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por <<[...] el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez (...)>> a partir de lo cual se busca autorizar a la Nación para financiar proyectos de dotación y modernización de la infraestructura tecnológica de la Institución.</p> <p>En el artículo segundo, tercero y cuarto, respectivamente, se hace un reconocimiento histórico, académico y cultural a la Artista, a la comunidad académica y a la propia Institución por sus aportes y trabajo a favor de la apropiación social del conocimiento y la cultura artística y nacional.</p> <p>¹ Por ejemplo, la sentencia C-866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.</p>	<p>Por su parte en el artículo quinto autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales que le permita financiar los programas, planes, dotación y la modernización de la infraestructura tecnológica.</p> <p>Así mismo, el artículo sexto autoriza al Gobierno Nacional, a través el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pueda incorporar los recursos financieros necesarios para la realización de un documental sobre la artista Débora Arango Pérez a cargo del Sistema Nacional de Medios Públicos.</p> <p>Por último, el artículo 7 dispone la vigencia de la ley desde su promulgación derogando las disposiciones normativas que le sean contrarias.</p> <p>2.2 Sobre la exposición de motivos</p> <p>Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado y de las diferentes ponencias en el trámite legislativo de Cámara, se destaca lo siguiente:</p> <p>i) El <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> es hoy una institución pública de educación superior del orden municipal, establecida desde 1994 en el municipio de Envigado (Antioquia).</p> <p>ii) Desde 2003 a la fecha el Tecnológico de Artes Débora Arango inició un proceso de transformación, fortalecimiento y crecimiento de su misión, proyecto educativo y oferta pública institucional de programas, investigación y extensión social.</p> <p>iii) Con la Resolución 015858 del 25 agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, el Tecnológico logró la aprobación de oferta de programas profesionales y especializaciones universitarias y de su naturaleza como Institución Redefinida.</p> <p>iv) La Institución acoge la demanda de programas artísticos y creativos del municipio de Envigado, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la subregión del nordeste del departamento de Antioquia y del resto del país, destacándose en la formación, investigación y extensión social del ámbito</p>

<p>artístico y creativo en Colombia. Son más de dos mil estudiantes de todas las regiones del país que se forman en sus espacios.</p> <p>v) Actualmente cuenta con quince (15) programas académicos con registro calificado agrupados en cinco (5) Facultades: Prácticas Musicales y Sonoras; de Prácticas Visuales y Multimediales; de Prácticas Escénicas; de Contenidos Audiovisuales y Digitales y de Gestión Creativa.</p> <p>vi) Desde el eje de investigación, cuenta con dos (2) grupos de investigación-creación para la apropiación social de conocimiento vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). De igual modo, con veintidós (22) semilleros de investigación formativa y cinco (5) publicaciones académicas, entre las que se destaca la Revista Académica ESTESIS.</p> <p>vii) Desde el eje de extensión y proyección social, se destaca el laboratorio INCIDELAB como un espacio de trabajo colaborativo con diferentes sectores sociales para la experimentación e innovación de creaciones culturales que contribuyen, junto con otras apuestas institucionales, a la democratización de los saberes y prácticas artísticas.</p> <p>viii) Por último, en relación al fundamento jurídico, tanto en el PL radicado como en las ponencias, se presenta como sustento de la iniciativa:</p> <p>a) El artículo 70 de la Constitución Política el cual contempla que:</p> <p><i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i></p> <p>b) Y el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las</p>	<p>cuales puede <i>decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria</i>. En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que:</p> <p><i>(...)</i>3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)</p> <p>De igual modo, en la sentencia C-162 de 2019, manifestó:</p> <p><i>Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución</i></p> <p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>3. Consideraciones de la Ponente.</p> <p>A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:</p> <p>3.1) La iniciativa legislativa es relevante en cuanto no solo busca rendir público homenaje al Tecnológico Débora Arango, la preservación de la obra y continuación del legado de la artista, sino, también, comprometer recursos financieros en el fortalecimiento de la dotación e infraestructura tecnológica de la misma, precisamente como forma de permanencia de la oferta y la Institución Pública.</p>															
<p>3.2) El PL es igualmente pertinente teniendo en cuenta la tendencia del entorno global de digitalización de la vida en sociedad, el crecimiento del sector productivo de las industrias creativas y culturales digitales y las creaciones simbólicas mediadas y creadas por las recientes tecnologías en ascenso.</p> <p>El PL también resulta pertinente por la ubicación geográfica de la Institución. Ubicada en el municipio de Envigado el Tecnológico Débora Arango confluyen en el territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo cambio de naturaleza jurídica de municipio a Distrito de Innovación se dio de forma reciente. Esta sintonía territorial permite el trabajo colaborativo interinstitucional y la creación de clúster digital-cultural.</p> <p>3.3) Como es adecuado en este tipo de proyectos de ley, la autorización al gobierno nacional para que incluya partidas de recursos en el Presupuesto General de la Nación de los próximos años brinda una oportunidad al Estado Colombiano, en cabeza del gobierno nacional, de potenciar las capacidades públicas institucionales para la creación digital-artística en momentos de reciente digitalización de la vida en sociedad. Esto permitirá a futuro próximo hacer de la Institución Pública vanguardia creativa en entornos digitales.</p> <p>4. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>A continuación, se presente unas modificaciones simples, pero necesarias para la continuación de un adecuado texto normativo y trámite del PL.</p> <table border="1" data-bbox="178 1978 782 2256"> <thead> <tr> <th data-bbox="178 1978 386 2063">Texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="386 1978 581 2102">Modificaciones al Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara, para primer debate Senado</th> <th data-bbox="581 1978 782 2063">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="178 2063 386 2256"><<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que</td> <td data-bbox="386 2063 581 2256"><<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida)</i> Institución Redefinida por el trabajo que</td> <td data-bbox="581 2063 782 2256">Se elimina los paréntesis y la iniciales en minúscula del término "Institución Redefinida", por cuanto esta palabra hace parte del nombre propio</td> </tr> </tbody> </table>	Texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes	Modificaciones al Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara, para primer debate Senado	Observaciones	<<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que	<<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida)</i> Institución Redefinida por el trabajo que	Se elimina los paréntesis y la iniciales en minúscula del término "Institución Redefinida", por cuanto esta palabra hace parte del nombre propio	<table border="1" data-bbox="828 1463 1445 2256"> <tr> <td data-bbox="828 1463 1036 1689">realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>></td> <td data-bbox="1036 1463 1243 1689">realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>></td> <td data-bbox="1243 1463 1445 1561">oficial de la Institución. De igual modo, para resaltar el nombre oficial de la Institución se pone en cursiva.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1689 1036 2166">Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.</td> <td data-bbox="1036 1689 1243 2166">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="1243 1689 1445 2166">N.A</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 2166 1036 2256">Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el</td> <td data-bbox="1036 2166 1243 2256">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="1243 2166 1445 2256">N.A</td> </tr> </table>	realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>>	realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>>	oficial de la Institución. De igual modo, para resaltar el nombre oficial de la Institución se pone en cursiva.	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.	Sin modificaciones	N.A	Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el	Sin modificaciones	N.A
Texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes	Modificaciones al Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara, para primer debate Senado	Observaciones														
<<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que	<<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida)</i> Institución Redefinida por el trabajo que	Se elimina los paréntesis y la iniciales en minúscula del término "Institución Redefinida", por cuanto esta palabra hace parte del nombre propio														
realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>>	realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>>	oficial de la Institución. De igual modo, para resaltar el nombre oficial de la Institución se pone en cursiva.														
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.	Sin modificaciones	N.A														
Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el	Sin modificaciones	N.A														

<p>legado que dejó la artista expresionista Débora Arango Pérez cuyas obras, pinturas, posturas y críticas sociales aportaron para la construcción de la cultura artística colombiana.</p>			<p>planes y programas. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas referentes a la actualización de la dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.</p>	<p>planes y programas. Autorízase Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas referentes a la actualización de la dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.</p>	<p>pretérito imperfecto subjuntivo del verbo <<autorizar>> “autorízase”, por cuanto así conjugado es un tiempo que indica una acción en el pasado y, por el contrario, lo que busca el PL es autorizar al gobierno nacional para que en el Presupuesto General de la Nación de años por venir pueda incluir partidas financieras para la Institución.</p>
<p>Artículo 3°. Reconocimiento académico. La nación exalta y reconoce las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos a la construcción y apropiación social de conocimiento para las prácticas artísticas creativas y culturales de la región y del país.</p>	Sin modificaciones	N.A	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y</p>	Sin modificaciones	N.A
<p>Artículo 4°. Reconocimiento cultural. La nación exalta y reconoce los aportes culturales del <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> en la formación de artistas, pintores, actores y fotógrafos colombianos.</p>	Sin modificaciones	N.A			
<p>Artículo 5°. Autorización para</p>	<p>Artículo 5°. Autorización para</p>	Se elimina la conjugación en			
<p>los Saberes o quien haga sus veces, a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p>			<p>Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p>		
<p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p>			<p>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p>		
<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones	N.A	<p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p>		
<p>5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>En sentencia C-1197 de 2008, incluida en las ponencias respectivas, la Corte Constitucional estableció <<i>i)</i> que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...)>></p>					

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

7. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

8. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas presentamos informe de **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República **dar primer debate** al **Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Senado - 315 de 2023 Cámara** << Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.>>

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República
 Ponente

Referencias

Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2023 Senado "por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (Institución Redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica". Radicado 2-2024-036183. 03 de julio de 2024. Bogotá.

Gaceta del Congreso 1735 del 05 de diciembre de 2023

Gaceta del Congreso 20 del 06 de febrero de 2024

Gaceta del Congreso 450 de 22 de abril de 2024.

Gaceta del Congreso 1159 del 15 de agosto de 2024.

Ley 819 de 2003. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm>

Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

Sentencia C-866 (Corte Constitucional 03 de 11 de 2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-866-10.htm>

Sentencia C-1197 (Corte Constitucional 04 de 12 de 2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm>

Sentencia C-729 (Corte Constitucional 12 de 07 de 2005) Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
 EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2024 SENADO - 315 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al *Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida* por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”

**El Congreso de Colombia,
 DECRETA**

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al *Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida* por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el legado que dejó la artista expresionista Débora Arango Pérez cuyas obras, pinturas, posturas y críticas sociales aportaron para la construcción de la cultura artística colombiana.

Artículo 3°. Reconocimiento académico. La nación exalta y reconoce las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos a la construcción y apropiación social de conocimiento para las prácticas artísticas creativas y culturales de la región y del país.

Artículo 4°. Reconocimiento cultural. La nación exalta y reconoce los aportes culturales del *Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida* en la formación de artistas, pintores, actores y fotógrafos colombianos.

Artículo 5°. Autorización para planes y programas. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas

referentes a la actualización de la dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo del Sistema de Medios Públicos de Colombia.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable Senadora,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente

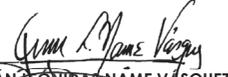
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2024 SENADO

por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 08 de octubre de 2024</p> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p style="text-align: center;">REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley No. 192/2024 Senado</p> <p>En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República nos hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para su primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, del Proyecto de Ley no. 192/2024 "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite legislativo y antecedentes 2. Objeto, contenido y justificación del proyecto de ley 3. Impacto fiscal 4. Conflicto de interés 5. Proposición 6. Texto propuesto 	<p>1. Trámite Legislativo y Antecedentes</p> <p>El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General del Senado de la República, por la honorable Senadora Berenice Bedoya Pérez. El Proyecto de ley se le asignó el número 192 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables senadores, Iván Leónidas Name Vásquez, coordinador ponente; Nicolás Echeverry Alvarán, mediante oficio CSE-CS-0487-2024.</p> <p>2. Objeto, Contenido y Justificación del Proyecto de Ley</p> <p>2.1 Objeto</p> <p>El presente proyecto de ley busca que la Nación y el Congreso de la República honren la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad México, el 14 de enero de 1942.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

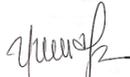
<p>2.2 Contenido</p> <p>El proyecto de ley consta de 8 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1°. Objeto. • Artículo 2°. Preparación de edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob. • Artículo 3°. Creación del Premio Nacional de Poesía "Porfirio Barba Jacob" • Artículo 4°. Plan de recuperación y restauración patrimonial. • Artículo 5°. Instalación de placa en inmueble de nacimiento del Poeta Porfirio Barba Jacob. • Artículo 6°. Realización, producción y transmisión de documental histórico del Poeta Porfirio Barba Jacob. • Artículo 7°. Incorporal dentro del presupuesto general de la Nación, partidas presupuestales, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. • Artículo 8°. Vigencia. <p>2.3. Justificación</p> <p>2.3.1 Aspectos biográficos de "Porfirio Barba Jacob"</p> <p>Miguel Ángel Osorio Benítez nació el 29 de julio de 1883 en la aldea minera de Hoyorrico, en la comprensión de Santa Rosa de Osos, que era por entonces capital de provincia. Es el quinto hijo de los esposos Antonio María Osorio Parra y Pastora Benítez Cadavid, quienes eran, por aquella época, maestros de escuela. A los pocos días de nacido, el niño Miguel Ángel fue entregado a sus abuelos paternos, Emigdio Osorio Ruiz y Benedicta Parra Giraldo, raizales del pueblo minero de Angostura, en la vertiente de la capital provinciana. En esta población el pequeño es criado por sus abuelos y al abrigó también de su tía Rosario, hermana de su padre. Estudia en la escuela primaria del pueblo durante cinco años, se nutre de las enseñanzas del maestro Gregorio y del espíritu del campo en la granja de su abuelo y tío, situadas a orillas del Tenche y San Pablo, frontera con Anorí.</p> <p>A los doce años conoce propiamente sus padres quienes habían viajado a Bogotá pocos meses después de su nacimiento, permanece menos de un</p>	<p>año y se matricula en la escuela normal, a la que renuncia para volver a Angostura. El poco afecto que le muestran sus progenitores lo fuerzan a regresar al lado de la abuela Benedicta.</p> <p>A su regreso intenta proseguir los estudios en la institución paralela en la capital en Antioquia aprovechando la acogida transitoria que ofreció su tío Eladio Osorio, pero los interrumpió a causa de la guerra de los mil días.</p> <p>Es reclutado por el gobierno conservador y recorre el país durante año y medio, obtiene algunos rangos militares no propiamente por su comportamiento heroico, sino por su gran habilidad, inteligencia e imaginación para describir los pormenores de la campaña. Terminada la guerra, regresa a Angostura y funda allí una sociedad educadora denominada: Colegio inicial para enseñar los primeros rudimentos a los niños reciben sus lecciones: entre otros, Alfonso Mora Naranjo quien se distinguió después como gran filólogo y fundador de la Biblioteca de la U de A, Jesús Mora Carrasquilla, pionero de la industria en Antioquia, Joaquín Arias, prolífico compositor, entre muchos otros.</p> <p>Lee ávidamente en compañía de sus condiscípulos, Francisco Jaramillo Medina, Francisco Mora Carrasquilla, Ricardo Hernández, Ricardo Rada, Roberto Vélez, Juan de Dios Trujillo, Luis Felipe Trujillo. Funda la sociedad "Amigos del Progreso", cuyos objetivos eran los de crear salones de lectura e intensificar esta práctica en todo el pueblo. A los espacios por él creados, acudían sus amigos y campesinos de la región.</p> <p>Escribe sus primeros poemas impregnados de romanticismo. Es concejal de su pueblo Angostura. Funda por el año de 1903 sus primeros periódicos: "El Trabajo", "La Luz" y "El Estudio" donde reseña la cotidianidad del pueblo, promueve desde ellos sus ideas sobre la educación influido en las lecturas roussonianas. Escribe la novela "Virginia" que describe un episodio romántico entre el enamorado Maín Ximénez (su primer seudónimo), y la bella Virginia, cuyos escenarios son el paisaje de las granjas familiares. La</p>
<p>lectura de la obra suscitó gran controversia entre las almas municipales que la tacharon de escandalosa, el alcalde D. Constantino Balvín, ordenó su decomiso con la consideración de que era "un atentado contra las sanas costumbres".</p> <p>Viaja nuevamente a Bogotá e intenta por el año de 1904, fundar la revista "El Cancionero Antioqueño", revista quincenal de la que alcanzó a sacar catorce números y le pide colaboración a sus más ilustres contemporáneos, Antonio J. Cano, Baldomero Sanín Cano, Francisco Rodríguez Moya..., pero no tuvo mucha acogida, no le fue bien con este proyecto y regresa nuevamente a Angostura.</p> <p>A mediados de ese año, recibe un nombramiento de maestro de escuela en Santa Rosa que se prolonga hasta el año de 1905, pues al final de ese año regresa a su pueblo para acompañar a la abuela quien fallecía en diciembre. Atribulado por la pérdida, en compañía de los suyos y de su novia Teresita Jaramillo Medina, disipa un tanto su soledad, pero no del todo.</p> <p>A comienzos del año de 1906, realiza el censo de población en Angostura, y a mediados de ese año, emprende el largo viaje, por la ruta del Nechí, Cauca y Magdalena, hasta llegar a Barranquilla, lugar en el que, a manera de ritual, el Caribe le arrebató uno de sus zapatos errantes, para consolidar así su transformación en el poeta Ricardo Arenales. Es en Barranquilla donde da el primer paso de su larga enramada. En esta ciudad inicia propiamente la carrera de poeta, con los amigos que hace allí, Leopoldo de la Rosa, Miguel Rasch Isla, Félix Fuenmayor, Lino Torregrosa, Hermes Zepeda..., Inaugura la primera tertulia que se da en esa ciudad, y que sirve de antecedente a "La Cueva", que años más tarde animó García Márquez.</p> <p>Escribe, por el año de 1907 en esa ciudad los poemas: "Mi vecina Carmen", "La tristeza del camino", y "La Campaña Florida", entre otros, publicados en los periódicos de Barranquilla. El Siglo y Rigoleta y en "La Quincena" de San Salvador. En tierras aledañas donde la mar se desborda hasta bañar de</p>	<p>espuma los malecones, se rastrea igualmente la publicación de Parábola del retorno y El corazón rebosante, en las que el dolor apenas y se percibe entre tanto sosiego propiciado por la exuberante naturaleza que rodea al poeta, quien logra describir con mucha precisión las sensaciones que le imprimen cada paisaje endémico de nuestra América.</p> <p style="text-align: center;">"El alma traigo ebrai de aroma de rosales Y del temblor extraño que dejan los caminos... A la luz de la luna las vacas maternales Dirigen tras mi sombra sus ojos opalinos".</p> <p>Es mismo año abandona a Colombia siguiendo la vía de Costa Rica, Jamaica y Cuba, hacia México. De la capital, se dirige a Monterrey en 1908, donde lo acoge el general Bernardo Reyes, padre de Alfonso Reyes, muy cercano al poeta y aquel muy cercano al dictador Porfirio Díaz.</p> <p>Allí se hace conocer con el seudónimo de Ricardo Arenales que adoptó en Barranquilla, en recuerdo de sus dos grandes amigos de la infancia: Ricardo Hernández y Mariana Arenas, vive cinco años dedicado al periodismo en el El Espectador de esa ciudad y a publicar en la revista Contemporánea sus poemas, en 1913, sale huyendo en la revolución que promueve el general Huerta contra Madero quien sucedió a P. Díaz en 1911. Al salir de Monterrey se trasladó a San Antonio de Texas donde se había refugiado también el general Reyes por un breve tiempo.</p> <p>A su regreso por 1914, funda el diario Churubusco, rabiosamente antinorteamericano, partidario de Victoriano Huertas, ataca las políticas de intromisión del gobierno de esa potencia que por esa época Wilson Woods. Y en defensa de México.</p> <p>Agitado ese país por entonces y en medio de las luchas, teme por su vida y sale de este rumbo a Guatemala cuando Venustiano Carranza depone a</p>

<p>Huerta. Allí conoce a Rafael Arévalo Martínez, joven escrito y entrañable amigo de toda la vida, quien admiraba la poesía de Ricardo Arenales. La personalidad de nuestro poeta lo inspiró de tal forma, que escribió el cuento "El Hombre que parecía un caballo", que lo hizo célebre, para mostrar el alma del extraño señor de Aretal, el enigmático Ricardo Arenales.</p> <p>Regresa a Cuba por el año de 1915. Escribe en la Habana los poemas que habrían de inmortalizarlo. "La canción de la vida Profunda", "Un Hombre", "Elegía de Septiembre", "Lamentación de Octubre". Se encuentra en esta ciudad con el joven poeta Juan Bautista Jaramillo Mesa y el escultor Marco Tobón Mejía, sus paisanos.</p> <p>Entre 1915 a 1918, recorre, escribe y funda, por tierra de Centroamérica ("Honduras, Nicaragua, El Salvador"), periódicos, revistas, y alienta con sus poemas hondos y musicales, una gran devoción por su obra. En 1917 cuando se encuentra en el El Salvador, experimenta el terror que causa el terremoto que destruye esa ciudad y que lo describió en un denso relato dedicado al presidente D. Carlos Meléndez que gobernaba por esa época.</p> <p>Regresa a México, y por el año de 1918, funda en Quintana Roo, el periódico "El Territorial" En 1919, funda "El Porvenir" en Monterrey, periódico que sigue vivo ("Una estela en mármol de Federico Cantú simboliza la presente eterna en Barba Jacob") y poderoso y en manos de la familia Cantú Leal, cercanos y providentes con nuestro poeta.</p> <p>Por el año de 1920, está al servicio del periódico " El Espectador" de la ciudad de México que hizo famoso por sus crónicas sensacionalistas, fantasmagorías de sus noches bohemias en el viejo palacio de la Nunciatura, con sus amigos Leopoldo de la Rosa y el salvadoreño Toño Salazar, reconocido caricaturista.</p> <p>En Guadalajara y por mediación de su amigo hondureño Rafael Heliodoro Valle, quien era maestro y estaba radicado desde tiempo atrás en México,</p>	<p>logró con el gobernador Badillo quien había sido su condiscípulo, el nombramiento de director de la Biblioteca estatal de Guadalajara.</p> <p>Recorre durante meses países centroamericanos y en 1925, en la Habana, participa como militante de izquierda en el grupo socialista que se levanta contra la dictadura de Machado, Harían parte de ese grupo José Antonio Mella, Juan Marinelo, Zacarías Talet, entre otros.</p> <p>En 1926 va al Perú a trabajar en La Prensa de Lima. Augusto Leguía el dictador de entonces le acoge y apoya y quiere que escriba su biografía y lo muestre con el perfil de S. Bokvar, Barba se niega, y cesa el apoyo y el contrato.</p> <p>Al comienzo de año 1927, se embarca por el Puerto de El Callado y regresa por Buenaventura a Colombia. Vive en Manizales en la casa de su amigo de la Habana, Juan Bautista Jaramillo Mesa, va a Ibagué donde su hermana Mercedes Osorio, recorre el país dando recitales, es el poeta de Colombia, así lo dicen sus contemporáneos, Maya y Valencia, en 1908, trabaja en los diarios el Espectador y El Tiempo en Bogotá, dejo huella.</p> <p>Regresa por donde vino y vuelve por cuarta vez, a La Habana por el año de 1930. A los amigos que encuentra, se les suma García Lorca quien está por aquella época de visita en América. Nuevamente en México, por los años de 1931 – 1932, vuelve a Monterrey pretendiendo fundar la revista Atalaya que no finalizó. Va a Chilpancingo como profesor, pero rápidamente lo corrieron de ese empleo, como dicen en México, duro muy poco tiempo en ese encargo. Por esa época se advierte ya su cansancio y su enfermedad. Se recluye en el hospital de los ferrocarriles con la ayuda de muchos de sus amigos. Y otros, para contribuir a su restablecimiento, publica en México un libro de poemas "Canciones y Elegías", que reúne treinta poemas y muchas dedicatorias. Y Rafael Arévalo, en Guatemala, a su vez, publica "Rosas Negras" uno de los títulos de sus prefacios para la obra "perfecta" a la que</p>
<p>inspiraba, pero que no logró salir de los "limbos del sueño". Jaramillo Mesa, en Manizales, publicaba, sin permiso del poeta, "La Canción de la Vida Profunda y otros Poemas". Los tacho de "Libros de cocina". La desilusión con tanta contrariedad lo enfermó más. Cuando logra reanimarse y entra a trabajar en el gran diario Excelsior donde funda, el suplemento Últimas Noticias, periódico vespertino, e inaugura una columna, "Perifonemas" que se hizo famosa por su pluma y por mantener al día a los mexicanos, en todos los aspectos de la política doméstica y del mundo, labor que realizó por cerca de cuatro años, publicaciones que lo enfrentaba al grupo de El Nacional muy cercano a las políticas del presidente Lázaro Cárdenas y a las posiciones que sostenía el líder de izquierda y sindicalista Vicente Lombardo Teledano...</p> <p>Floreció durante estos l esperanza de una nueva restauración, aunque ya muy minado en su salud, sostenía el empeño de cometer empresas literarias que había dejado trucas: "Niñez", que debía ser como el testamento de su generación; un libro que, desde su estancia en Colombia, había también mencionado con el título del "Viaje a Sopetrán". Nunca salió. Igual que su libro de poemas que acarició con títulos como "poemas intemporales y muchos otros", que tampoco publicó, lo hicieron sus amigos en 1944, dos años después de su muerte. "Oh viento desmelenado..."</p> <p>Cartas numerosas aparecen por estos años a sus amigos colombianos Jaramillo Mesa, Francisco Mora Carrasquilla..., centroamericanos, y a su entrañable, el poeta Enrique González Martínez, Leonardo Shafick, Rafael Heliodoro Valle y Arévalo Martínez, su amigo de Guatemala. Cartas todas que muestran, sus sueños, sus temores, sus penurias, y la angustia frente a la muerte que veía llegar. Pero también su estoicismo frente a ELLA ("que no faltará a la cita")</p> <p>El 14 de enero de 1942 en la calle de López, Nro. 89, víctima de la tuberculosis que lo afectaba desde los tiempos de Bogotá, falleció. "Decid cundo yo</p>	<p>muerta"</p> <p>2.3.2 Obras y Compilaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campiña Florida (Barranquilla, 1907). • Canciones y elegías (México,1933). • Rosas Negras (Guatemala, 1933) ISBN 84-7575-281-0. • Poemas Intemporales (México,1994). • Antorchas contra el viento (Bogotá,1944) • Obras completas Rafel Montoya y Montoya, Ediciones Académicas 1968. • Porfirio Barba Jacob, Poeta de la Muerte, German Posada Mejía Instituto Caro y Cuervo 1970. • La vida Profunda, Alfonso Duque Maya y Eutimio Prada Fonseca, 1973. • El Corazón Humillado, Editorial Bedout 1973. • Poemas Fernando Vallejo (editor). Procultura. (Bogotá, 1986). Reeditado como Poesía completa. Fondo de Cultura Económica (Bogotá, 2006). ISBN 958-38-0129-1. • Antología S. Ernesto Ojeda (editor). Editorial Panamericana (Bogotá, 1994). ISBN 958-30-0168-6. • Rosas negras (antología hecha por Luis Antonio de Villena) Mestral Poesía. (Valencia, España,1988). • Porfirio Barba Jacob, alto poeta de América y el mundo. Antología por Arcelio Ramírez Castrillón. (Esmeraldas, Ecuador, 1988). <p>2.3.3 Biografía y Ensayos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vida de Porfirio Barba Jacob, J.B. Jaramillo Mesa, Ed. Kelly, 1994. • Síntesis de una Existencia, por Adonáis Jaramillo, Revista Pluma 1983. • Porfirio Barba Jacob, Obra Selectas, Carlos Jiménez Gómez, BCH, Bogotá con un Prólogo de Alberto Bernal Ramírez. • BARBA JACOB EL MENSAJERO, Biografía de Barba Jacob, Fernando Vallejo, Editorial Séptimo Círculo, México, 1984. • El Hombre que parecía un fantasma, Manuel Mejía Vallejo, BPP, 1984.

<p>2.3.4 Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> El terremoto de San Salvador: narración de un superviviente (San Salvador, El Salvador, 1917). Parte de sus escritos periodísticos, referidos a la ciudad de México, y en particular cerca de cinco años desde 1936 a 1941, fueron compilados por el escrito y periodista manizaleño Eduardo García Aguilar, FdeC, 2009, 587 páginas, referidas a su traba Excélsior, principal periódico de México. <p>3. Impacto Fiscal</p> <p>El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política, en especie el Artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencia exclusiva del Gobierno nacional, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 142 de la Ley 5 de 1995, por lo que conlleva a un impacto fiscal, debido a que el articulado ordena gasto Público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.</p> <p>4. Conflicto de Intereses</p> <p>Contrastado lo ordenado en el Artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de Ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5a de 1992, solicitamos a la honorable Comisión Segunda del Senado, dar primer debate y aprobar la Ponencia al Proyecto Ley número 192/2024 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  IVÁN LEONIDAS NEME VÁSQUEZ SENADOR DE LA REPUBLICA Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN SENADOR DE LA REPUBLICA Ponente </div> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192/2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942.</p> <p>Artículo 2º. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.</p> <p>Artículo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Creará el Premio Nacional de Poesía "Porfirio Barba Jacob", el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizando la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Artículo 4º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, realizará una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, para aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.</p>	<p>Artículo 5º. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instalará una placa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia.</p> <p>Artículo 6º. RTVC – Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, coordinarán la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y sus aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.</p> <p>Artículo 7º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  IVÁN LEONIDAS NEME VÁSQUEZ SENADOR DE LA REPUBLICA Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN SENADOR DE LA REPUBLICA Ponente </div> </div>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., octubre de 2024</p> <p>Honorable Senadora NADIA BLEL SCAFF Presidenta Comisión Séptima Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para primer Debate en Senado Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado <i>"Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetada señora Presidenta:</p> <p>En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en nuestra calidad de ponentes, nos permitimos radicar Informe de Ponencia al proyecto descrito en el asunto.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Coordinadora Ponente </div> <div style="text-align: center;">  JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO SENADOR DE LA REPÚBLICA Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:</p> <p>CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite y Antecedentes. II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley. III. Exposición de motivos. IV. Fundamentos jurídicos V. Consideración de los ponentes VI. Pliego de Modificaciones. VII. Impacto Fiscal. VIII. Conflicto de intereses. IX. Proposición. X. Texto Propuesto. <p>I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.</p> <p>Trámite</p> <p>El Proyecto de Ley 218 de 2024 fue radicado el 03 de septiembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, con la autorización de los Senadores Norma Hurtado Sánchez, José Alfredo Marín, Juan Felipe Lemos, Lorena Ríos Cuellar, así como de los Representantes José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Oscar Sánchez León, Milene Jarava Díaz, Diego Caicedo Navas, Jorge Eliécer Tamayo, Olga Lucía Velásquez. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta 1491 de 2024.</p> <p>Por reparto, la Secretaría General envió el expediente el día 18 de septiembre de 2024 a la Comisión Séptima Constitucional permanente del Senado de la República. Así pues, el 26 de septiembre de 2024, mediante oficio CSP-CS-1140-2024, fueron designados para primer debate en la Comisión Séptima del Senado, como coordinadora ponente la Senadora Norma Hurtado Sánchez y como ponente el Senador José Alfredo Marín, quienes rinden ponencia en los siguientes términos:</p> <p>Antecedentes</p> <p>Los códigos deontológicos se establecen como una base fundamental para el ejercicio de la profesión. Estos documentos, creados por asociaciones profesionales, tienen el propósito explícito de guiar a los especialistas, proteger a los usuarios de los servicios y salvaguardar la</p>
<p>reputación de la profesión. Al contar con un código deontológico, se dispone de un marco ético y normativo que permite sustentar y garantizar un actuar profesional correcto, tal como lo expone Gillet (2002, p. 139).</p> <p>La norma deontológica establece los elementos fundamentales que una profesión debe poseer, tales como tipicidad, legalidad y publicidad. Su función principal es avalar la buena práctica profesional, estando estrechamente vinculada con la ética profesional, que abarca los principios morales, profesionales, y normativos, especialmente en relación directa con las personas, su salud y bienestar. Por esta razón, es fundamental considerar la creación de un código deontológico y ético como una norma de cumplimiento obligatorio, que complemente la normativa legal y profesional en la prestación de servicios (López, 2013).</p> <p>Contar con un código deontológico es esencial para prevenir no solo la mala praxis, sino también para garantizar la integridad de todos los actores involucrados en el sector correspondiente. Estos códigos, al ser un conjunto de normas y principios que regulan una profesión, también son conocidos como ética normativa (Julio, 2009). En el caso específico del régimen jurídico para entrenadores deportivos en Colombia, un aspecto crucial es la implementación de la Ley 2210 de 2022. Esta ley, en su artículo 10º, reglamenta la actividad del entrenador deportivo y establece la expedición de la tarjeta de entrenador a partir del 23 de mayo de 2022, contribuyendo así a la dignificación de la profesión en el país.</p> <p>En el caso del ejercicio de entrenador deportivo en Colombia, actualmente no existe un código deontológico y ético específico que regule esta labor. Sin embargo, Hofmann (2021) señala que en el ámbito deportivo existen diversos códigos a nivel nacional e internacional, destacando entre ellos el código creado por el Consejo COLEF (Colegio de Profesores de Educación Física) en España, como un ejemplo semejante que podría ser adaptado al contexto colombiano.</p> <p>Este sería el primer código deontológico y ético dirigido específicamente a los entrenadores deportivos en Colombia, con la participación activa del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED). De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2210 de 2022, el COCED se define como el ente rector encargado de la dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo, así como la entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte.</p> <p>Esta ley se convierte en un apoyo crucial para los entrenadores, asegurando un control que garantice la calidad en la prestación del servicio. La función deontológica está compuesta por una serie de principios, deberes, normas y aspectos legales, todos ellos sancionables por el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo.</p> <p>De otra parte, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-074-20218, en el acápite <i>"Sexta Objeción sobre la asignación al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo de funciones indelegables del Congreso de la República"</i>, se plantea:</p> <p>[En estos términos, el principio de legalidad, y sus dos sub principios –de reserva legal y de tipicidad–, persiguen, entre otras, las siguientes finalidades: "(i) otorga certidumbre normativa sobre la conducta y la sanción a imponer; (ii) exige que el texto predeterminado tenga fundamento directamente en la ley, sin que sea posible transferir tal facultad al Gobierno o a las autoridades administrativas, por ser competencia privativa del Legislador; (iii) constituye una</p>	<p><i>salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos; (iv) protege la libertad individual; (v) controla la arbitrariedad administrativa; y (vi) asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionador del Estado"</i>. Por lo tanto, si bien la Constitución le confiere amplia libertad de configuración al Legislador para disponer prohibiciones, sanciones y procedimientos, lo cierto es que este debe satisfacer las exigencias del principio de legalidad en aras de perseguir tales fines].</p> <p>Por lo anterior, concretamente, en relación con el contenido del artículo 26 de la Constitución Política, la Corte ha reconocido que las profesiones y oficios pueden ser objeto de control y vigilancia, competencia que incluye los procedimientos disciplinarios. Además, ha precisado que, a la hora de definir las normas sustanciales y procedimentales en esta materia, se deben respetar el debido proceso y sus distintos componentes, entre ellos, el principio de legalidad y, por supuesto, el sub-principio de reserva de Ley. Así mismo, en la sentencia C-012 de 2000, la Corte señaló que <i>"la jurisprudencia reiterada de la Corporación, en esta materia, es clara, en cuanto a que corresponde únicamente al legislador crear el cuerpo dispositivo, para la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones que constitucionalmente lo requieren. Esto significa que aspectos tales como la tipificación de las faltas, el respeto riguroso del debido proceso, la garantía del derecho de defensa, son materias que corresponde definir a la ley (...) Solo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delictivo, contravencional o correccional, establecer penas restrictivas de la libertad o sanciones de carácter administrativo o disciplinario, y fijar los procedimientos penales o administrativos que han de seguirse para efectos de su imposición"</i>.</p> <p>En suma, la deontología para el entrenador deportivo, es el conjunto de normas, principios y deberes que deben ser cumplidos de manera obligatoria, con un fuerte énfasis en la ética profesional de los entrenadores.</p> <p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como objeto regular la conducta profesional de los entrenadores deportivos en Colombia, estableciendo un marco ético y disciplinario que guíe su actuación profesional. Además, define un proceso disciplinario para los entrenadores deportivos, incluyendo aquellos que trabajan en gimnasios, centros de acondicionamiento y cualquier actividad física que conlleve un riesgo social.</p> <p>Incluye un total de 69 artículos, que cubren desde los principios éticos de la profesión hasta el proceso disciplinario y las sanciones. Se establece un código específico para los entrenadores que ejercen tanto en Colombia como en el extranjero con delegaciones nacionales.</p> <p>Consta de varias disposiciones clave, entre ellas, definen los principios que deben guiar la labor del entrenador deportivo, tales como responsabilidad social, idoneidad profesional y el respeto a la dignidad humana. Así como las actividades que un entrenador deportivo debe realizar según su nivel de formación, como diseñar planes de entrenamiento y administrar programas deportivos.</p>

<p>Al igual define, los derechos y deberes a los cuales los entrenadores deportivos tendrán derechos como el respeto y la protección en su ejercicio profesional, y deberes que incluyen el respeto por los derechos humanos, el rechazo de actividades no éticas, de igual manera se establecen prohibiciones para los entrenadores deportivos, como prácticas de captación desleal de deportistas, conflictos de interés, y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana o el espíritu deportivo.</p> <p>Se crea el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, encargado de regular las conductas éticas de los entrenadores. Este tribunal tendrá dos salas, una de primera y otra de segunda instancia, y será responsable de evaluar y sancionar las faltas éticas.</p> <p>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ENTRENADOR DEPORTIVO</p> <p>1.1. Responsabilidad Profesional de los Entrenadores.</p> <p>El término "responsabilidad" se refiere al compromiso de reparar, resarcir o responder por los daños causados a otros, así como a la capacidad de un individuo para conocer y aceptar las consecuencias de sus acciones. La responsabilidad profesional implica el deber de los profesionales de reparar, reponer y resarcir los daños que puedan generarse durante el ejercicio de su profesión (Berberian, 2013).</p> <p>Según Ordoñez (2023), la responsabilidad profesional en el deporte es crucial para preservar la integridad del deporte, ya que protege a los atletas de las malas prácticas por parte de entrenadores y dirigentes deportivos, garantizando un deporte seguro para la sociedad y amparando los derechos humanos y la idoneidad profesional. Además, es importante reconocer que la responsabilidad profesional aborda el riesgo social desde una perspectiva interdisciplinaria, relacionada con los procesos de preparación deportiva y gestión deportiva, afirmando las consecuencias a las que se exponen los entrenadores y dirigentes deportivos.</p> <p>1.2. El Riesgo Social del Entrenador Deportivo.</p> <p>El riesgo social implica la posibilidad de enfrentarse a condiciones que puedan presentar una amenaza. En el deporte, el riesgo social es especialmente relevante en el proceso de preparación deportiva y se manifiesta en tres condiciones fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Magnitud Considerable: El riesgo social tiene una magnitud considerable, afectando potencialmente el interés general y los derechos fundamentales de los deportistas. Susceptibilidad de Control: Este riesgo puede ser controlado o reducido de manera significativa mediante una formación académica específica. 	<ol style="list-style-type: none"> Prevención de Ejercicio Inadecuado: La finalidad del control del riesgo social es prevenir el ejercicio deficiente de la profesión, que podría generar efectos nocivos (Sánchez et al., 2017). <p>Dado el significativo riesgo social asociado con las actividades deportivas y los procesos de preparación, es crucial asegurar la protección y el bienestar de los practicantes. Según Ordoñez (2022), el riesgo social en el ámbito deportivo presenta tres propiedades fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Trascendencia: El riesgo es considerable porque puede violar derechos fundamentales, como la vida o la integridad física de los deportistas. Necesidad de Formación Académica: Para mitigar los riesgos asociados con la práctica deportiva, es indispensable que el entrenador deportivo reciba una adecuada formación académica. Idoneidad Profesional: Un ejercicio adecuado de la profesión y la aplicación de la idoneidad profesional por parte del entrenador reducirá los riesgos inherentes a la práctica deportiva. Esto requiere una preparación académica que se base en una perspectiva pedagógica, científica e interdisciplinaria. <p>1.3. Lucha Contra el Dopaje.</p> <p>Los entrenadores y el equipo interdisciplinario deben abstenerse de implicarse en actividades o prestar servicios que favorezcan, directa o indirectamente, la mejora del rendimiento de los deportistas mediante métodos prohibidos. Es fundamental que los entrenadores mantengan un firme compromiso con el principio central del deporte: el juego limpio. Cualquier irregularidad relacionada con el dopaje debe ser reportada ante el organismo correspondiente, dado que el dopaje atenta contra la vida e integridad de los deportistas y va en contra de los principios éticos del deporte.</p> <p>1.4. Responsabilidad con el Medio Ambiente.</p> <p>El medio ambiente debe ser una prioridad para los entrenadores en el ejercicio de su actividad. Deben buscar alternativas para preservar el medio ambiente y fomentar una conciencia ambiental entre los deportistas. Esta responsabilidad incluye promover la protección y mejora de la calidad de vida y prevenir futuros impactos ambientales (Cirión, 2010).</p> <p>1.5. Funciones del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</p> <p>El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector, tiene las siguientes funciones públicas de acuerdo con la Ley 2210 de 2022:</p> <ol style="list-style-type: none"> Expedición de la Tarjeta de Entrenador Deportivo: Expedir la tarjeta de entrenador deportivo a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
<ol style="list-style-type: none"> Control y Supervisión: Velar por el correcto ejercicio de la actividad del entrenador, incluyendo el control disciplinario y ético. Promoción y Capacitación: Desarrollar tareas de promoción, actualización y capacitación para los entrenadores deportivos. Asesoría y Consultoría: Servir como ente asesor y consultor del Gobierno nacional en las áreas de su competencia. <p>Sobre este particular, es preciso señalar que el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo es un órgano autónomo que decidirá sobre los casos de los entrenadores deportivos en el ejercicio de la profesión.</p> <p>2. OTRAS CONSIDERACIONES</p> <p>Los deberes establecidos en este código, que son sancionables por el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, comprometen al entrenador deportivo en el ejercicio de su profesión. Estos deberes están alineados con la esencia de la deontología, en relación con los principios éticos de la profesión, así como con lo dispuesto en la Ley 2210 de 2022, la cual aplica a todas las personas tituladas, independientemente de si están ejerciendo o no.</p> <p>Las principales fuentes de la deontología y la ética se encuentran en la Ley 2210 de 2022, con claras responsabilidades para el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED). Este último es reconocido como el ente rector encargado de la dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo. Su finalidad es defender, fortalecer y apoyar el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo, con una estructura interna y un funcionamiento democrático.</p> <p>Cuando un entrenador deportivo realice su actividad fuera del territorio colombiano y, por lo tanto, fuera del ámbito de competencia del COCED, deberá respetar y acatar la legislación y las normas deontológicas y éticas vigentes en el lugar donde se desarrolle dicha labor. De otra parte, en el alcance de la ley se define claramente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El código deontológico, ético y proceso disciplinario se aplicará a los entrenadores deportivos que ejerzan en el territorio colombiano o ejerzan su profesión en el extranjero con delegaciones que representen a la República de Colombia. Las actuaciones del ejercicio profesional, incorpora el entrenamiento deportivo y la competición deportiva, en los niveles de formación, perfeccionamiento y altos logros. El código deontológico, ético y proceso disciplinario se aplicará a los entrenadores que trabajan en gimnasios, en centros de acondicionamiento, en sesiones personalizadas, en sesiones grupales o cualquier actividad física o recreativa que entrañe riesgo social. 	<p>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>I. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y FISCAL</p> <p>Los principios que guían la actuación de un entrenador deportivo están basados en valores y creencias que regulan y orientan el comportamiento en cualquier organización. Estos principios se manifiestan en la manera de ser, pensar y actuar del entrenador, estableciendo pautas claras y un sistema de entrenamiento coherente. Además, facilitan el análisis del contexto del deportista, garantizando su progreso adecuado.</p> <p>Según la Carta Olímpica (2024), los principios fundamentales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin Discriminación: El deporte debe ser practicado sin ningún tipo de discriminación. Sostenibilidad: Es esencial desarrollar programas que promuevan el desarrollo económico, social y ambiental. Humanismo: El personal involucrado en el deporte debe recibir atención adecuada, reconociendo la práctica deportiva como un derecho humano. Universalidad: El deporte es para todos, y su impacto universal en las personas y la sociedad debe ser reconocido. Solidaridad: Se deben implementar programas que generen respuestas sociales, abordando los problemas existentes en la sociedad. <p>Según lo estipulado en la Ley 2210 de 2022, artículo 4, los principios que deben guiar a los entrenadores en Colombia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Responsabilidad social. Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador deportivo imponen un profundo respeto por la dignidad humana. Idoneidad profesional. La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador deportivo identifican su desarrollo profesional. <ol style="list-style-type: none"> Integralidad y honorabilidad. En la labor del entrenador deportivo se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Interdisciplinariedad. La actividad del entrenador deportivo es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo. Unicidad e individualidad. Comprende el entorno y las necesidades individuales para

<p>brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.</p> <p>Estos principios no solo definen el marco ético y profesional del entrenador, sino que también aseguran que su labor se realice en consonancia con los valores fundamentales del deporte y las expectativas sociales.</p> <p>En el marco de lo establecido por la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO del año 2015, el artículo 7 subraya la importancia de que las actividades de entrenamiento sean realizadas por personal cualificado. Por esta razón, se establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo aquel que asuma responsabilidades profesionales en el ámbito deportivo debe contar con las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional adecuados, de manera continua y apropiada. 2. El personal que trabaje en el sector deportivo debe ser seleccionado y capacitado para mantener el nivel de competencias necesarias que garanticen el desarrollo y la seguridad de todas las personas bajo su responsabilidad, especialmente de quienes practican deporte. 3. Es fundamental ofrecer una formación y supervisión adecuadas a los entrenadores, dado que constituyen un recurso invaluable en el sector. Los entrenadores desempeñan funciones esenciales, como facilitar una mayor participación, asegurar el desarrollo y la seguridad de los participantes, y promover una participación activa en los procesos democráticos y en la vida comunitaria. <p>Por otra parte, la Ley 2210 del 2022, reconoce todo lo relacionado a la actividad del entrenador deportivo de la siguiente forma: La actividad del entrenador deportivo se fundamenta en los principios establecidos por la Ley 2210 de 2022, los cuales están vinculados con diversas áreas del entrenamiento deportivo. Estas áreas incluyen la promoción de la calidad de vida, la salud y el bienestar, así como la práctica del deporte sin distinción alguna. Los valores inherentes a la profesión, tales como la solidaridad, el espíritu deportivo y el juego limpio, son esenciales para el desempeño del entrenador. En su labor, el entrenador debe mantener la ética, los principios morales, una conducta intachable y un alto nivel de profesionalismo, asegurando el cumplimiento de las reglas en las competiciones y las normas generales.</p> <p>Igualmente, la función del entrenador deportivo es de carácter interdisciplinario, abarcando áreas científicas, pedagógicas, biológicas, morfológicas, fisiológicas, psicológicas y sociales. También incluye la metodología del entrenamiento deportivo y sus avances científicos. En su práctica, el entrenador debe considerar la unicidad e individualidad de cada deportista, comprendiendo su entorno y necesidades para ofrecer una formación deportiva especializada. Esto garantiza la validez y efectividad de los procesos de preparación, teniendo en cuenta las características específicas del lugar donde ejerce.</p>	<p>Así mismo, identifica de manera clara los deberes del entrenador deportivo, teniendo en cuenta que los entrenadores deportivos deben reconocer la importancia de sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Es fundamental que cumplan con sus deberes, especialmente aquellos que contribuyen al desarrollo integral de su profesión. Los entrenadores deben comportarse con dignidad, actuar de manera ética, con integridad y credibilidad en todo momento. Es imperativo evitar comportamientos inapropiados durante el ejercicio de sus actividades, así como en la implementación de métodos para alcanzar los objetivos de cada persona o entidad relacionada con el entrenamiento deportivo.</p> <p>Adicionalmente, los entrenadores deben aplicar los conocimientos adquiridos tanto en la práctica como en los estudios a lo largo de su carrera, garantizando un desempeño profesional correcto. Es esencial que los entrenadores posean valores como justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, responsabilidad, sinceridad y buena fe, manteniendo siempre presentes las normas legales y éticas de la profesión. Los entrenadores deportivos son responsables de los asuntos relacionados con su carrera profesional, considerando tanto los riesgos y limitaciones como los beneficios y oportunidades para cada persona.</p> <p>De otra parte, los entrenadores deben mantenerse en constante capacitación y actualización sobre los avances en su campo, tanto a nivel nacional como internacional. Además, deben promover la buena gobernanza en el deporte, enseñar y fomentar el juego limpio, y trabajar activamente para excluir la violencia en el deporte, reconociendo el papel influyente que desempeñan en la sociedad.</p> <p>El entrenador debe cumplir con todas las actividades relacionadas con su rol y evitar obtener beneficios de dudosa procedencia que puedan comprometer la integridad del juego limpio y la sana convivencia. Debe abstenerse de participar en procesos para los cuales no tenga conocimiento suficiente sobre los riesgos potenciales que puedan afectar a las personas. Además, es fundamental que evite utilizar y recomendar prácticas que contravengan el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Cualquier entrenador que participe en prácticas ilegales será objeto de un proceso de seguimiento que se iniciará el 23 de mayo de 2025.</p> <p>En este contexto, las actividades del ejercicio del entrenador están representadas en las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo y Evaluación de Planes: Crear, administrar y evaluar planes de entrenamiento, optimizando recursos y mejorando procesos. 2. Programas de Capacitación: Diseñar y ejecutar programas para identificar, seleccionar y desarrollar capacidades deportivas en atletas de diversos niveles y géneros. 3. Dirección de Proyectos: Dirigir y proporcionar planes y proyectos de entrenamiento para alcanzar altos logros.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Guía Interdisciplinaria: Coordinar y guiar equipos interdisciplinarios en los procesos de entrenamiento. 5. Establecimiento y Supervisión de Procesos: Establecer y supervisar procesos de preparación deportiva, ajustando los entrenamientos a las necesidades específicas y desarrollando proyectos para avanzar en el deporte. <p>De igual manera, los valores que deben ser reflejados por los entrenadores deportivos se fundamentan en principios que guían el comportamiento y la correcta forma de actuar en cada situación. Entre estos valores se destacan la justicia, el respeto y la responsabilidad (Etece, 2024). Según el movimiento olímpico, los valores fundamentales incluyen la excelencia, la amistad y el respeto, a los cuales se suman otros valores importantes como la responsabilidad, la tolerancia, la honestidad y la integridad.</p> <p>V. CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES</p> <p>El Proyecto de ley busca establecer el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia y definir el proceso disciplinario para los entrenadores deportivos. Con esto se busca fortalecer la regulación y profesionalización de los entrenadores deportivos a través de la creación de un marco normativo que garantice el adecuado comportamiento ético y deontológico de los entrenadores deportivos que ejercen su profesión tanto en territorio colombiano como en el extranjero representando al país en competencias internacionales, asegurando que los profesionales en esta área se rijan por altos estándares de conducta en su práctica diaria.</p> <p>Adicionalmente, la el Proyecto de Ley extiende su aplicación a los entrenadores que trabajan en gimnasios, centros de acondicionamiento físico, y aquellos que realizan sesiones personalizadas o grupales de actividad física o recreativa. Siendo crucial que los entrenadores deportivos cuenten con un marco ético que guíe su trabajo, protegiendo tanto a los atletas como al público en general. Esto no solo fortalecerá la confianza en el sistema deportivo nacional, sino que también contribuirá al desarrollo de una cultura deportiva sana y responsable.</p> <p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia¹ de la Corte Constitucional:</p> <p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p>Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p><i>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y</i></p> <p>¹ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.</p>

exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

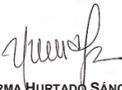
Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IX. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a la Honorable Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

De los Honorables Senadores,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 Coordinadora Ponente


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

Texto propuesto para primer debate en Senado Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1° -Objeto.- La presente ley establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia y se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo.

Artículo 2° -Alcance.- El código deontológico, ético y el proceso disciplinario se aplicará a los entrenadores deportivos que ejerzan su profesión en el territorio colombiano o en el extranjero con delegaciones de la República de Colombia.

Para efectos de la presente ley, las actuaciones del ejercicio profesional, incorpora el entrenamiento deportivo y la competición deportiva, en los niveles de formación, perfeccionamiento y altos logros.

Parágrafo. El código deontológico, ético y el proceso disciplinario, se aplicará también por extensión, a los entrenadores que trabajan en gimnasios, en centros de acondicionamiento, en sesiones personalizadas, en sesiones grupales o cualquier actividad física o recreativa que entrañe riesgo social.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO DE ENTRENADOR DEPORTIVO**

Artículo 3° -Principios.- Los principios para ejercer como entrenador deportivo en Colombia son:

1. **Responsabilidad social.** Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes

- al ejercicio del entrenador deportivo imponen un profundo respeto por la dignidad humana.
2. **Idoneidad profesional.** La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador deportivo identifican su desarrollo profesional.
3. **Integralidad y honorabilidad.** En la labor del entrenador deportivo se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.
4. **Interdisciplinariedad.** La actividad del entrenador deportivo es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.
5. **Unicidad e individualidad.** Comprende el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.

Parágrafo. Se incluyen los demás principios constitucionales y legales.

Artículo 4° -Actividades.- Las actividades del ejercicio del entrenador deportivo, según su nivel de formación, son:

1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.
2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.
3. Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.
4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de la formación, la especialización y la consecución de altos logros.
5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.
6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.
7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del entrenador deportivo.

**TÍTULO II
ASPECTOS DEONTOLÓGICOS Y ÉTICOS DE LA PROFESIÓN DE ENTRENADOR DEPORTIVO**

**CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 5° -Derechos.- Son derechos del entrenador deportivo:

1. Ser respetado y reconocido como profesional que lidera y orienta el proceso de preparación deportiva.

2. Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución y la Ley.

3. Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.

4. Contar con el recurso humano, la tecnología y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

5. Ejercer su derecho de objeción de conciencia.

6. Percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el deportista o entidad pública o privada.

7. Todos aquellos que están contemplados en la normatividad vigente y los demás que lleguen a desarrollarse en la dinámica de la profesión de entrenador deportivo.

Artículo 6° -Deberes-. Son deberes del entrenador deportivo:

1. Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
2. Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los menores y otras poblaciones de especial protección.
3. No avalar ni encubrir con su titulación o acreditación, la práctica profesional realizada por personas no acreditadas ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.
4. No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.
5. Defender la profesión de entrenador deportivo cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos, siempre dentro de la normativa vigente.
6. Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional.
7. Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con los deportistas y entidades públicas o privadas, cuando concurren circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.
8. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. Para estos efectos, el entrenador ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en el deporte y en las disciplinas de las ciencias del deporte.
9. Asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada. En cualquier caso, las quejas no deben afectar negativamente a la relación con los deportistas o entidades públicas o privadas ni a la calidad de los servicios que se le preste.
10. Conocer las incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que afectan a la actividad profesional que ejerce o desea ejercer.
11. No facilitar, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión, comunicando dicha circunstancia, cuando la conozca, al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.
12. El entrenador deportivo adquiere un compromiso con la evidencia científica, contribuyendo activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la

investigación. En todo caso, deberá abstenerse de ofrecer servicios ilusorios que se propongan como eficaces.

13. Promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de trato y oportunidades, independientemente de la identidad de género, orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión del deportista o de otros profesionales, en la práctica de la profesión y en el entorno laboral, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.
14. Identificarse con la acreditación que expida el Colegio de Entrenamiento Deportivo, ante los deportistas, organismos deportivos o autoridades competentes, incluso cuando lo hiciere por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades disciplinarias, deontológicas y éticas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante.
15. Respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con él/ella en su actividad. La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a los deportistas y entidades públicas o privadas, sin que esté limitada en el tiempo.
16. Mantener, quienes ejercen la profesión de entrenador deportivo, recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
17. Observar una actitud constante y disposición de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como fomentar el debate, consejo y opinión profesional.
18. Presentar las evaluaciones de conocimientos y desempeño que determine el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos para permanecer o ascender en una de las categorías y niveles del escalafón de los entrenadores deportivos.

**CAPÍTULO II
PROHIBICIONES DEL ENTRENADOR DEPORTIVO**

Artículo 7° -Prohibiciones-. Además de las prohibiciones señaladas en la Ley 2210 de 2022, se establecen las siguientes:

1. Toda práctica de captación directa o indirecta de deportistas que atenten a la dignidad de las personas.
2. Realizar tareas o actividades profesionales para las que no está capacitado o están reservadas con exclusividad a otros profesionales.
3. Ocuparse de los asuntos de un conjunto de entidades públicas o privadas o personas deportistas afectadas por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre éstas, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.
4. Desacreditar a sus compañeros de profesión u otros profesionales que intervengan en el proceso de preparación deportiva.
5. Llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendiente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de la legalidad o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de los deportistas y entidades públicas o privadas.
6. Participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de los deportistas de forma fraudulenta.

7. Lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al fomento del deporte, la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.
8. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados.
9. Plagiar teorías, conceptos, definiciones, métodos, metodologías, protocolos o cualquier tema relacionado con ejercicio de la profesión de entrenador deportivo.

**TÍTULO III
ASPECTOS DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**

Artículo 8° -Creación-. Se crea el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, el cual se organizará y funcionará para supervisar y regular las prácticas éticas de los entrenadores deportivos en todo el territorio colombiano. Este tribunal será responsable de la evaluación y resolución de casos relacionados con la ética profesional en el ámbito de la preparación deportiva.

Artículo 9° -Competencia-. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo será la autoridad encargada de conocer y resolver los procesos disciplinarios y ético-profesionales relacionados con el proceso de preparación deportiva en Colombia. Para estos efectos, este tribunal tendrá la responsabilidad de sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la normativa aplicable, como también, dictar su propio reglamento.

Artículo 10° -Estructura-. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo estará conformado por dos salas; una de primera instancia y otra de segunda instancia.

Parágrafo 1°. La Sala de Segunda Instancia, estará integrada por tres miembros elegidos democráticamente para periodos de cuatro años (4), así:

1. Un representante de los colegios o asociaciones de entrenadores deportivos de nivel nacional.
2. Un representante de las organizaciones académicas de nivel nacional que desarrollen programas del área del entrenamiento deportivo o ciencias del deporte.
3. Un representante de la Asamblea del Colegio Colombiano de Entrenamiento, quien deberá ser abogado de profesión.

Parágrafo 2°. La Sala de Primera Instancia, estará integrada por tres miembros, elegidos democráticamente para periodos de cuatro años (4), así:

1. Dos representantes de los colegios o asociaciones de entrenadores deportivos de nivel departamental.
2. Un representante de la Asamblea del Colegio Colombiano de Entrenamiento, quien deberá ser abogado de profesión.

Artículo 11° -Domicilio y Recursos-. El domicilio del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, será el del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

Los recursos para el funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, serán asignados por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 12° -Aplicación Residual Normativa-. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determinan la Constitución Política y esta ley. Así mismo, en lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los códigos: General Disciplinario, de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Proceso Penal y en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 13° -Principios-. Las investigaciones disciplinarias del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, se adelantarán de conformidad con las normas de proceso y competencia establecidas en la Constitución y en esta ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Para estos efectos, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de imparcialidad, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

**CAPÍTULO III
FALTA DISCIPLINARIA**

ARTÍCULO 14° -Definición-. Se entiende como falta disciplinaria todo incumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 15° -Formas de Realización-. Las faltas disciplinarias se realizarán por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia y demás que determine la ley. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 16° -Elementos-. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

1. La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un entrenador deportivo, debidamente acreditado ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.
2. La conducta o el hecho debe ser doloso o culposo.
3. El hecho o la conducta debe haber sido cometida en ejercicio de la profesión de entrenador deportivo;
4. La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada.
5. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29° de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

<p>Artículo 17° -Causales de Exclusión-. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado. 3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. 4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad. 5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable. 6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. <p>Artículo 18° -Clasificación-. Las faltas disciplinarias son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves. <p>Artículo 19° -Sanciones-. El Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo podrá sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. 2. Suspensión de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, según sea el caso, hasta por tres (3) años. 3. Cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, según sea el caso. <p>Parágrafo. Las personas que ejerzan ilegalmente la profesión de entrenador deportivo, no podrán tramitar la Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro de Entrenador Deportivo ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, hasta no haber cumplido un periodo de tres (3) años, contados a partir de la última fecha de haber sido sorprendido en el ejercicio ilegal de la profesión de entrenador deportivo. Para estos efectos, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo llevará en registro de los entrenadores deportivos que ejerzan ilegalmente la profesión, desde el 23 de mayo de 2025.</p> <p>Artículo 20° -Determinación de la Gravedad o Levedad-. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El grado de culpabilidad. 2. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad. 3. La falta de consideración con sus deportistas, empleadores, subalternos, colegas y, general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta. 4. La reiteración en la conducta. 5. La jerarquía y mando que el profesional investigado tenga dentro de la sociedad y la persona jurídica a la que pertenece o representa. 6. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional investigado. 8. Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas. 9. El haber sido inducido por un superior a cometerla. 10. El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados. 11. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción. <p>Artículo 21° -Faltas Gravísimas-. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada. 2. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave daño al deportista o una entidad deportiva de naturaleza pública o privada. 3. Cualquier forma de maltrato o abuso que atente contra los derechos fundamentales o la integridad del atleta o el deportista. 4. El infringir las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>Artículo 22° -Causales-. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte del investigado; 2. La prescripción de la acción disciplinaria. <p>Artículo 23° -Términos de Prescripción-. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>Artículo 24° -Causales-. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte del sancionado. 2. La prescripción. 3. La rehabilitación. <p>Artículo 25° -Término-. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del fallo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PROCESO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 26° -Iniciación-. El proceso disciplinario se iniciará de oficio, por informe o queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá dirigirse ante el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo.</p> <p>Artículo 27° -Derechos del Investigado-. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceder a la investigación. 2. Designar defensor. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia. 4. Solicitar y aportar pruebas o controvertirlas, e intervenir en su práctica. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia. <p>Artículo 28° -Utilización de Medios Técnicos. Para la práctica de las pruebas y el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.</p> <p>Las diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al de la sede del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, a través de medios como la audiencia, comunicación virtual o teleconferencia.</p> <p>Artículo 29° -Terminación del Proceso Disciplinario-. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, se declararán y ordenarán el archivo definitivo de las diligencias.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p> <p>Artículo 30° -Formas de Notificación-. La notificación de las decisiones disciplinarias, según el caso será: personal, por medios de comunicación electrónicos, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.</p> <p>Artículo 31° -Notificación Personal-. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.</p> <p>Artículo 32° -Notificación por Medios de Comunicación Electrónicos-. Las decisiones que</p>	<p>deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, y del quejoso cuando a ello hubiere lugar. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del correo electrónico.</p> <p>Artículo 33° -Notificación de Decisiones Interlocutorias-. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse, si esta no se presenta al Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado, salvo en el evento del pliego de cargos.</p> <p>Artículo 34° -Notificación por Estado-. La notificación por estado se hará conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.</p> <p>Artículo 35° -Notificación en Estrado-. Las decisiones que se profieran en audiencia o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.</p> <p>Artículo 36° -Notificación por Edicto-. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.</p> <p>Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.</p> <p>Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el proceso anterior.</p> <p>Artículo 37° -Notificación por Conducta Concluyente-. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el investigado o su defensor no reclaman y actúan en diligencias posteriores o interponen recursos contra ellos o se refieren a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.</p> <p>Artículo 38° -Comunicaciones-. Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absoluto. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días, después de la fecha de envío por correo.</p> <p>Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII RECURSOS</p> <p>Artículo 39° -Clases de Recursos y sus Formalidades-. Contra las decisiones disciplinarias</p>

proceden los recursos de reposición y apelación, los que se interpondrán por escrito, salvo norma expresa en contrario.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 40° -Oportunidad para Interponer los Recursos.- Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en las sesiones donde se produzca la decisión a impugnar.

Artículo 41° -Recurso de Reposición.- El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que resuelva la nulidad, la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.

Artículo 42° -Trámite del Recurso de Reposición.- Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, se decidirá en un término de ocho (8) días, contados a partir del último vencimiento del término para impugnar la decisión.

Artículo 43° -Recurso de Apelación.- El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: i) la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos; ii) la decisión de archivo; iii) el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo cuando la negativa es parcial.

Artículo 44° -Ejecutoria de las Decisiones.- Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el competente.

**CAPÍTULO IX
PRUEBAS**

Artículo 45° -Necesidad. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

Artículo 46° -Investigación Integral.- El Tribunal Nacional de Ética de Entrenamiento Deportivo buscará la verdad material. Para ello deberá, investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del

investigación disciplinaria se ordenará previamente la indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con el auto de apertura de investigación disciplinaria; los fines de la indagación preliminar son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja, informe o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, se procederá de plano a inhibirse de iniciar actuación alguna.

**CAPÍTULO XII
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 54° -Procedencia.- Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria mediante providencia motivada.

Artículo 55° -Finalidades.- La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 56° -Contenido.- La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. Citar a rendir versión libre y espontánea al investigado.

Artículo 57° -Término.- El término de la investigación disciplinaria será de máximo seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura.

El término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más investigados.

Vencido el término de la investigación se evaluará y proferirá el auto de formulación de cargos, si se reúnen los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo, si hicieron falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación por una sola vez hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita la formulación de cargos, se archivará definitivamente la actuación.

**CAPÍTULO XIII
EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el Tribunal Nacional de Ética de Entrenamiento Deportivo podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 47° -Medios.- Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Proceso Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 48° -Petición y Rechazo.- Los intervinientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.

Artículo 49° -Oportunidad para Controvertir.- Los intervinientes podrán controvertir las pruebas a partir del auto de apertura de proceso disciplinario.

Artículo 50° -Testigo Renuente.- Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

**CAPÍTULO X
NULIDADES**

Artículo 51° -Causales.- Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 52° -Declaratoria Oficiosa.- En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de una de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

**CAPÍTULO XI
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Artículo 53° -Procedencia, Fines y Trámite.- En caso de duda sobre la procedencia de la

Artículo 58° -Decisión.- Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante decisión motivada, se evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y se formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Artículo 59° -Cargos.- Se formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

Artículo 60° -Contenido de la Decisión.- La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la presente ley.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 61° -Notificación.- El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado o a su defensor. Para el efecto, una vez proferido el auto de cargos a más tardar al día siguiente se librára comunicación a los sujetos procesales y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el investigado o su defensor, se procederá a designarle uno de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

**CAPÍTULO XIV
DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO**

Artículo 62° -Término.- Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Parágrafo. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 63° -Plazo Probatorio.- Vencido el término señalado en la presente ley, el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo, que le corresponde conocer la Primera Instancia fijará fecha para audiencia pública y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, las que de oficio considere de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días,

si no pudiesen llevarse a cabo dentro de la audiencia pública.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- 4. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- 5. Cuando a juicio del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que le corresponde conocer de la Primera Instancia, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 64° -Audiencia Pública.- A la audiencia pública deberán asistir los miembros Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que le corresponde conocer de la Primera Instancia, el investigado y su defensor. Si se considera necesario, una vez culminada la práctica de pruebas y ante la solicitud del investigado o su apoderado, previo a escucharse los argumentos de los sujetos procesales en alegatos de conclusión, se procederá a escucharlo en versión libre o ampliación.

Artículo 65° -Término para Fallar.- Celebrada la Audiencia Pública el miembro el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo al que le corresponde conocer de la Primera Instancia proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 66° -Contenido del Fallo. El fallo debe ser motivado y contener:

- 1. La identidad del investigado.
- 2. Un resumen de los hechos.
- 3. El análisis de las pruebas en que se basa.
- 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- 5. La fundamentación de la calificación de la falta.
- 6. El análisis de culpabilidad.
- 7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
- 8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

**CAPÍTULO XV
SEGUNDA INSTANCIA Y DISPOSICIONES FINALES**

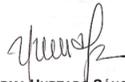
Artículo 67° -Trámite.- Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo que conforman la Sala de Segunda Instancia deberán decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo consideran necesario, decretarán pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

ARTÍCULO 68° -Ejecución de las Sanciones.- La sanción impuesta se hará efectiva por el Tribunal Nacional de Ética en Entrenamiento Deportivo y será registrada en la página web del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

Parágrafo. Las sanciones impuestas, empezarán a computarse a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o acto administrativo que la ordenó.

Artículo 69° -Vigencia.- La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Coordinadora Ponente


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1691 - Miércoles, 9 de octubre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
NOTA ACLARATORIA**

Págs.

Nota aclaratoria a Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica 7

Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y texto propuesto del Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones 11

Informe de Ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones 15

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para primer debate, y Texto Propuesto, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 218 DE 2024 – SENADO**

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO DEL ENTRENADOR DEPORTIVO EN COLOMBIA, SE DEFINE EL PROCESO DISCIPLINARIO PARA EL ENTRENADOR DEPORTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN, JUAN FELIPE LEMOS, LÓRENA RÍOS CUELLAR, H.R. JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, HERNANDO GUIDA PONCE, OSCAR SÁNCHEZ LEÓN, MILENE JARAVA DÍAZ, DIEGO CAICEDO NAVAS, JORGE ELIÉCER TAMAYO, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ Y OTRAS FIRMAS ILEGIBLES.

RADICADO: EN SENADO: 03-09-2024 EN COMISIÓN: 18-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VIII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
69 Art 1491/2024								

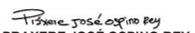
PONETES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NORMA HURTADO SANCHEZ	COORDINADORA	DE LA U
JOSÉ ALFREDO MARÍN	PONENTE	CONSERVADOR

NÚMERO DE FOLIOS: TREINTA (30)
RECIBIDO EL DÍA: MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2024.
HORA: 16:25 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión
Séptima Senado de la República